

no sean dictadas por los intereses *morales* revolucionarios (1).

Por *gobierno representativo*, entiendo la monarquía tal como hoy existe en Francia, en Inglaterra y en los Países Bajos, sea que quieran ó no convenir en el exacto rigor de la expresión.

Cuando hablo de faltas, de sistemas, de órdenes y de proyectos de ley de un ministerio, no trato de calificar la parte de bien ó de mal que corresponde á cada uno de los ministros que componían ó componen el ministerio. Así es que no he guardado consideraciones con los ministerios en que había tenido amigos. Hago por ejemplo profesión de un particular respeto al señor canciller de Francia: tengo frecuentemente ocasion de echar de ver en su conducta: aquel candor, aquella rectitud de espíritu y de corazón, aquella rara probidad de nuestra antigua magistratura. Mis sentimientos hacia el señor conde de Blacas son bien notorios, los he consignado en mis escritos y en mis discursos en la cámara de Diputados. No tiene el rey un servidor más noble, ni más adicto que el señor de Blacas. En estos momentos está dando muestras de su habilidad por el modo de dirigir las negociaciones difíciles de que se había encargado. ¡Ojalá hubiese ejercido más influencia en el ministerio de que formó parte! Mas al fin aquel ministerio cayó en faltas enormes, y yo lo he juzgado rigurosamente, sin hablar ni del canciller, ni de Mr. de Blacas, que lejos de participar de aquel sistema de administración, la combatieron incesantemente. Sin embargo, en un escrito en que he tratado de los principios de la *Monarquía representativa*, he tenido que admitir el axioma de que toda medida ministerial es obra del ministerio.

PREFACIO DE LA EDICION DE 1827.

La *monarquía con arreglo á la Constitución* se divide en dos partes, como ya lo he dicho en mi prefacio general: la parte teórica es independiente en la actualidad de la que no tenía relación más que con las circunstancias del momento.

La publicación de la *Monarquía con arreglo á la Constitución* ha sido una de las más interesantes épocas de mi vida; pues me hizo tomar un puesto entre los publicistas y contribuyó á que se fijara la opinión sobre la naturaleza del gobierno. No me cansaré de repetirlo: fuera de esa ley fundamental no hay salvación. Es el único baluarte que le queda á la nación contra la república y contra el despotismo militar: ciego debe haber nacido quien no lo vea.

Como mis sucesos van siempre fuera del orden común, la *Monarquía con arreglo á la Constitución* fue causa de que me separaran de un puesto que yo había obtenido en Gante y que hasta entonces estaba reputado como *inamovible*. No fue en verdad la pérdida del puesto lo que me afligió, sino la venta de mis libros, causada por mi nueva situación, y sobre todo, la de un pequeño retiro que yo había cultivado con mis propias manos y adquirido con el fruto de los buenos resultados producidos por el *Genio del Cristianismo*. El hombre virtuoso que habitó después de esta circunstancia en aquel modesto retiro, ha hecho que su pérdida no me fuese tan penosa. Mas á nadie le conviene tomar ni accidentalmente parte en mejorar mis asuntos: aquel hombre virtuoso dejó de existir.

Tres veces he tenido el honor de ser despojado por la legitimidad: la primera por haber seguido á los hijos de San Luis al destierro; la segunda por haber escrito en favor de los príncipes de la monarquía que

(1) Ya se verá en el curso de esta obra lo que el autor entiende por intereses *morales* revolucionarios.

el rey nos había concedido, y la tercera por haber guardado silencio acerca de una ley funesta, y por haber contribuido á conservar en Europa la paz durante aquella campaña tan gloriosa para un hijo de la Francia, y que restituyó un ejército á la bandera blanca.

No perdonaron mi patrimonio los verdugos que asesinaron mi hermano: eso es natural; mas yo no puedo menos de aconsejar á los ministros futuros, se abstengan de toda clase de medidas precipitadas, sujetas á graves inconvenientes. Hiriéndome, hirieron á un adicto servidor del rey y la ingratitud no pudo sofocar la lealtad; sin embargo, puede haber hombres que no se muestren tan sumisos, y circunstancias en que podría traer funestas consecuencias el abuso, como lo prueba la historia. No soy el príncipe Eugenio, ni Voltaire, ni Mirabeau, y si poseyera su capacidad, tendría horror de imitarlos en su resentimiento. Pero como he tenido más ocasión que otro alguno de conocer el daño que causan á mi país las divisiones y las injusticias, exorto á todo el mundo á que las evite. Hace algunos meses que me hubiera guardado muy bien de hacer estas reflexiones por temor de que las tomaran por fanfarronadas, por suspiros de la ambición ó por lamentos de la debilidad; mas al presente no pueden ser consideradas sino como un consejo tan importante como desinteresado.

DE LA MONARQUIA

CON ARREGLO Á LA CONSTITUCION.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO PRIMERO.

EXPOSICION.

La Francia quiere á su rey legítimo. Hay tres maneras de querer al rey legítimo.

- 1.^a Con el antiguo régimen.
- 2.^a Con el despotismo.
- 3.^a Con la constitucion.

Con el antiguo régimen, existe una imposibilidad; como ya lo hemos demostrado en otra parte (1).

Con el despotismo sería preciso tener como Bonaparte 600,000 soldados, un brazo de hierro y un alma propensa á la tiranía; de todo lo cual nada existe en la actualidad. Sé muy bien cómo se establece el despotismo; mas ignoro el modo de hacer un despota en la familia de los Borbones.

Queda pues la monarquía con la Constitución.

Ese es el único modo que conviene en los presentes momentos; es además el único posible y el único que zanja la cuestión.

CAPITULO II.

PROSIGUE LA EXPOSICION.

Partimos pues del principio que tenemos una Constitución y que es lo único que podemos tener.

Mas desde que vivimos bajo el imperio de esa Constitución hemos desconocido de un modo asombroso su espíritu y su carácter.

¿En qué consiste? En que arrebatados por nues-

(1) Siendo esta obra como una continuación de las *Reflexiones políticas*, citaré para no repetir las mismas verdades en notas las *Reflexiones*. Por el mismo motivo citaré también el *informe presentado al rey en Gante*, cuyo documento se deriva igualmente de los principios establecidos en las *Reflexiones políticas*.

CAPITULO V.

APLICACION DEL PRINCIPIO.

Cuando los ministros promueven alarmas entre los leales vasallos; cuando abusan del nombre del rey para poner en ejecución medidas inconducentes, es porque abusan de nuestra ignorancia, ó porque ignoran ellos mismos la naturaleza del gobierno representativo. El realista más decidido puede en las cámaras separar sin temeridad el sagrado broquel que se le opone, y atacar directamente al ministerio; pues solo se trata siempre de este y nunca del rey.

Todo esto se halla fundado en la razón de que hallándose el rey rodeado de ministros responsables, y estando sobre la esfera de toda responsabilidad, es evidente que debe dejarles obrar como mejor les parezca, supuesto que ellos solos son los que han de responder de las resultas. Si no fuesen más que meros ejecutores de la voluntad régia, sería injusto perseguirlos por proyectos que no eran suyos.

¿Qué hace pues en su consejo el monarca? Juzga; pero no obliga al ministro. Si este contemporiza con el parecer del rey, está seguro de haber obrado perfectamente y de haber merecido la aprobación general; si por el contrario, se separa y á fin de sostener su propia opinión, habla de su responsabilidad, será regular que el rey no insista: el ministro obrará, mas si llega á cometer una falta, será segura su caída y el rey mudará de ministro.

Aun cuando el rey en su consejo hubiese adoptado el parecer del ministerio, nada tiene que ver el monarca con los malos resultados que aquel parecer haya acarreado; pues en tal caso se dice que los ministros han sorprendido su buena intención presentándole los hechos bajo un falso punto de vista, y engañándole por su corrupción, sus pasiones ó su incapacidad. Por decirlo de una vez, nada es obra del rey sino la ley sancionada, la felicidad del pueblo y la prosperidad de la patria.

Me he extendido al hablar de esta doctrina porque se ha desconocido su principio; se han aprovechado de la pasión que la cámara de los Diputados profesa al rey, para inspirar escrúpulos á esta admirable cámara. Los diputados han tardado algún tiempo en deslindar los verdaderos intereses del trono, cuando se han valido del nombre mismo del rey para oponerle á sus intereses.

Pasemos del principio general á establecer algunos detalles.

CAPITULO VI.

CONTINUACION DE LA PREROGATIVA REAL.—INICIATIVA.—REAL ÓRDEN.

La prerogativa real debe ser más sólida en Francia que en Inglaterra; pero tarde ó temprano convendrá desembarazarla de un inconveniente cuyo principio radica en la Constitución. Se ha creído robustecer esta prerogativa, atribuyéndole exclusivamente la iniciativa, y por el contrario no se ha hecho más que debilitarla.

La forma no ofrece en esta parte ular menos inconvenientes que el fondo: los ministros presentan á las cámaras su proyecto de ley en una real orden. Esta orden principia por la fórmula: *Luis por la gracia de Dios*, etc. De manera que los ministros tienen que hacer hablar al monarca en primera persona: le hacen decir que ha meditado en su sabiduría el proyecto de ley, y que con arreglo á su poder lo remite á las cámaras: luego ocurren las enmiendas admitidas por la corona, y la sabiduría y el poder régio quedan formalmente desmentidos. Es preciso una segunda orden para declarar aun otra vez por la *gracia*

tras pasiones, por nuestros intereses y por nuestros caprichos, diciendo que adoptábamos el principio, nunca hemos querido someternos á sus consecuencias; en que nos hemos empeñado en sostener cosas contradictorias é imposibles; en que presentamos resistencia á la naturaleza del gobierno establecido, en vez de ceder espontáneamente á su impulso; en que viéndonos contrariados por instituciones que aun son nuevas, no tenemos valor de despreciar leves inconvenientes para conseguir notables mejoras, y consiste por último, en que habiendo tomado la libertad por base de esas instituciones, nos espantamos y tenemos intenciones de retroceder hasta lo arbitrario, no comprendiendo cómo un gobierno puede ser vigoroso no dejando de ser constitucional.

Voy á tratar de establecer algunas verdades de uso común en la práctica de la monarquía representativa. Trataré de los *principios*: procuraré demostrar lo que falta á dichas instituciones, lo que conviene crear, lo que conviene destruir, lo que es razonable y lo que es absurdo. En seguida hablaré de los *sistemas*: diré cuáles son los que se han seguido hasta el presente en la administración. Indicaré el mal y terminaré presentando lo que en mi concepto podría servir de remedio. Por lo demás en nada me separaré de las primeras nociones del sentido común. Parece que el sentido común es una cosa más rara que lo que su nombre indica. ¡Son tantas las cosas que hemos puesto en olvido por la revolución! Así en política, como en religión puede decirse que aun nos hallamos en el catecismo.

CAPITULO III.

ELEMENTOS DE LA MONARQUÍA REPRESENTATIVA.

¿Qué es gobierno representativo? ¿Cuál es su origen? ¿Cómo se ha formado en Europa? ¿Cómo se estableció antiguamente en Francia é Inglaterra? ¿Cómo se destruyó en la primera de estas dos naciones y por qué subsistió en la otra? ¿Por qué caminos ha vuelto á restablecerse en Francia? Para todas estas cuestiones han de tenerse presentes las *Reflexiones políticas*.

El gobierno establecido por la Constitución se compone de cuatro elementos, á saber, la monarquía, la prerogativa real, las cámaras, la de los Pares y la de los Diputados, y el ministerio. Esta máquina menos complicada que la organización de la antigua monarquía antes de Luis XIV, es sin embargo más delicada, y exige más destreza para su manejo; la violencia la rompería, y la falta de habilidad interrumpiría su movimiento.

Veamos lo que le falta y qué clase de impedimentos se han encontrado hasta el presente en la nueva monarquía.

CAPITULO IV.

DE LA PREROGATIVA REAL.—PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

La doctrina sobre la prerogativa real constitucional establece: que nada procede directamente del rey en los actos del gobierno; que todo es obra del ministerio, hasta lo que se hace en nombre del rey y con su firma, como proyectos de ley, órdenes y nombramientos.

El rey en la monarquía representativa es á manera de una divinidad á quien nada puede llegar: siendo inviolable y sagrado, es también infalible; pues si hay error, este error dependerá del ministro y no del rey. De manera que todos los actos pueden sujetarse á examen sin lastimar la magestad régia, pues todos dimanarían de un ministerio responsable.

de Dios, por la *sabiduría* y por el *poder real* que el rey (es decir el ministerio) se había engañado.

Hé aquí, pues, de qué manera un nombre sagrado se encuentra comprometido. Es por lo tanto necesario que se reserve la real orden para la ley completa, obra de la corona asistida de las otras dos ramas del poder legislativo, y no para el proyecto de ley que no es mas que obra de los ministros.

En todas las cosas convendrá en lo sucesivo usar de las reales órdenes con moderación: el estilo de la orden es absoluto, porque en otros tiempos el monarca era el único y soberano legislador; mas ahora que en su magnanimidad ha consentido compartir las funciones legislativas con las dos cámaras, es mejor en materia de ley que la corona no hable imperiosamente sino por lo tocante á la ley ya del todo confeccionada. De otra manera el par y el diputado quedarán colocados entre dos poderes legislativos, la ley y la real orden; entre la antigua y la nueva Constitución, entre lo que se debe á la ley como ciudadano, y entre lo que se debe á la orden como vasallo. ¿Cómo se podrá en tal caso trabajar libremente en confeccionar la ley sin lastimar la prerogativa, ó enmudecer ante la prerogativa sin dejar de obedecer á la conciencia, votando sobre los artículos de la ley? El nombre del rey aplicado ante todo por los ministros, produciría á la larga el uno ó el otro de esos graves inconvenientes; imprimiría tal respeto que desaparecería toda libertad en ambas cámaras, ó caería bajo el despotismo ministerial, ó bien no produciría efecto en las voluntades, lo cual conduciría al desprecio de esa autoridad real, sin la que tampoco hay salvación para la patria.

En Inglaterra se creeria faltar al decoro de las cámaras si un miembro de ellas tuviese la ocurrencia de citar el augusto nombre del monarca para combatir ó hacer aprobar un bill.

CAPITULO VII.

OBJECIONES.

Mas si las cámaras solas tienen la iniciativa, ó bien si la comparten con la corona, ¿no será de temer que renazca antes de mucho aquella manía de confeccionar leyes que perdió á la Francia en tiempo de la asamblea constituyente?

En esas comparaciones tan frecuentemente repetidas, se olvidan los que las presentan de que el espíritu de la Francia no era en aquella época lo que hoy es; no tienen presente que la revolución principiaba entonces, y que ya se ha acabado; que ahora todo se inclina al reposo, así como en aquellos días propendía al movimiento, y que muy lejos de dominar en todos los ánimos el afán de destruir, cunde por todas partes el deseo de edificar.

Se pone en olvido que la Constitución no era la misma; que no había mas que una asamblea de dos consejos de una misma naturaleza, y que la Constitución ha establecido dos cámaras formadas de elementos diversos, que contrabalanceándose entre sí establecen el equilibrio.

No se fija la atención en que toda moción de orden hecha y proseguida espontáneamente, no es ya posible: que toda proposición debe ser depositada por escrito en la mesa; que si las cámaras resuelven que háy lugar para ocuparse de ella, no puede ser desarrollada sino pasado un intervalo de tres días; que en seguida es remitida y distribuida por las comisiones, y que solo despues de haber pasado por todas esas fórmulas dilatorias es cuando vuelve á las cámaras, modificada y atemperada para encontrar otros obstáculos y sufrir todas las enmiendas de los proyectos de ley; pudiendo aplazarse su discusión aun despues de todos esos trámites en el caso de que en la

orden del día se tratara de otros asuntos mas perentorios.

Olvidanse, por último, de que el rey tiene absoluto poder para desechar la ley, y hasta para disolver las cámaras si así lo requiere el bien del Estado.

Por otra parte ¿de qué se trata? ¿de quitar la iniciativa de las leyes á la corona? Nada de eso. Dejad la iniciativa á la corona, que se servirá de ella en las ocasiones solemnes para alguna ley altamente trascendental ó muy popular; pero dádsela también á las cámaras, que la ejercen ya de hecho, supuesto que tienen el derecho de proposición de la ley.

A esto responden que el desarrollo de la proposición es secreto, mientras que en la iniciativa es pública la discusión. Tan enormes son los males que las asambleas deliberantes han hecho á la Francia, que toda precaución parece ineficaz.

Empero en ese caso, ¿para qué es la constitución? ¿Para qué servirá una Constitución libre? ¿Para qué no haber tomado las cosas como se hallaban, un senado pasivo y un cuerpo legislativo mudo? Hé aquí cómo por una funesta inconsecuencia se quiere y no se quiere lo que se tiene.

¿Sabe alguno lo que sucederá si los franceses no sostienen con mas energía sus deseos, si no tratan de estar mas acordes consigo mismos? O quedará destruida la Constitución (y Dios sabe lo que vendrá despues), ó todo será arrebatado por ella. Tengamos cuidado, pues en el actual orden de cosas probablemente la Constitución es mas poderosa que todo lo demás.

CAPITULO VIII.

CONTRA LA PROPOSICION SECRETA DE LA LEY.

Proposición secreta de la ley: idea falsa y contradictoria, elemento heterógeno de que convendrá desprenderse. La proposición secreta de la ley no puede ser nunca tan secreta que no llegue desfigurada á noticia del público: la iniciativa franca es propia de la índole del gobierno representativo. En esta clase de gobierno todo debe ser conocido, y todo tiene que comparecer ante el tribunal de la opinión. Si la discusión llega á ser borrascosa, pueden cinco miembros reuniéndose mandar desocupar las tribunas, según el artículo 44 de la Constitución. Conserváranse, pues, por la iniciativa las ventajas del secreto sin perder las de la publicidad: no hay por lo tanto ganancia ninguna en preferir la proposición á la iniciativa, lo cual equivaldría á querer adquirir por un medio lo que ya se había adquirido por otro, ó sería lo mismo que complicar los resortes para obtener resultados conseguidos por otro procedimiento mas sencillo y natural.

La iniciativa concedida á las cámaras hará también desaparecer las definiciones de principios generales que durante esta legislatura han entorpecido la discusión de cada ley. Tampoco se oiría hablar de la eterna doctrina de las enmiendas. El buen sentido exige que las cámaras admitidas á la confección de las leyes, tengan el derecho de proponer en ellas todas las modificaciones que les parezcan útiles (menos en el presupuesto, como lo voy á demostrar). Querer fijar límites al derecho de enmienda, encontrar el punto matemático donde concluye la enmienda y principia la proposición de la ley; saber á punto fijo donde esta enmienda entra ó no entra en la jurisdicción de la prerogativa, es perderse en una metafísica política sin fin.

Conceded la iniciativa á las cámaras: haced, si así lo queréis, que la ley pueda igualmente ser propuesta por el gobierno, pero sin reglamento especial, y desaparecerán todas esas inútiles cuestiones. En vez de tener que estar gritando á cada instante, «que se in-

fringe la Constitución, que se quebranta la prerogativa real;» en vez de desechar una enmienda, no porque sea mala en sí misma, sino porque está en contradicción con una teoría, se combatirán las opiniones contrarias aduciendo razones tomadas en la naturaleza misma de la ley propuesta. No habrá lugar de: «cusarse mutuamente, de reproducir los principios democráticos, ni de predicar la obediencia pasiva: los ánimos se acostumbrarán á juzgar con rectitud, las voluntades caminarán de consuno, y de esto resultará menos pérdida de tiempo.

CAPITULO IX.

LO QUE RESULTARÁ DE DEJAR LA INICIATIVA Á LAS CÁMARAS.

Por otra parte el rey es el que está evidentemente interesado en dejar la iniciativa á las cámaras, pues entonces la corona no se encargará mas que de proponer las leyes populares, y dejará á los pares y á los diputados lo que puede haber de riguroso en la legislación. Además, en el caso de no ser aprobada la ley, no tendrá que figurar el nombre del monarca en discusiones donde las mas de las veces la agitación de las tribunas no permite guardar el oportuno decoro. Tampoco los ministros tendrán que hacer un postrer esfuerzo para dominar la voluntad de la oposición, gritando: «así lo quiere el rey, el rey lo ha propuesto; jamás consentiré que se haga esa enmienda.»

Por último, si los ministros tienen destreza, la iniciativa de las cámaras nunca será otra cosa mas que la iniciativa ministerial, pues valiéndose de cierta maña harán que no se proponga sino lo que ellos quieran. Con semejante conducta conseguirá el ministerio las ventajas que consigue un escritor que conserva el anónimo hasta ver el resultado de su obra; si esta es bien recibida, presenta su nombre á la admiración; si tiene mal éxito; deja que la crítica se ensañe en quien le parezca. Aun son mayores las ventajas que consigue el ministerio; pues buena ó mala la ley que el ministro ha encargado á sus amigos proponer á las cámaras, tiene por último que pasar, con tal que no se haya adoptado el sistema de la minoría, tan ingeniosamente adoptado en la última legislatura. Renunciar á la mayoría es querer caminar sin piés, volar sin alas; es romper el gran resorte del gobierno representativo, como lo demostraré mas adelante.

CAPITULO X.

CORROBÓRASE LO QUE ACABA DE DECIRSE.

Hemos manifestado los inconvenientes de la proposición secreta de la ley por las cámaras, y de la iniciativa por la corona; hé aquí los absurdos que envuelve además ese sistema.

Si la proposición es aprobada en las cámaras, pasa á la corona; si la corona la adopta, vuelve á las cámaras en forma de proyecto de ley.

Si las cámaras la consideran digna de enmienda, pasa segunda vez á la corona, que á su vez puede hacer en ella algunas modificaciones que deben ser aprobadas otra vez por las dos cámaras para ser luego presentadas á la sanción del monarca que aun tiene poder de añadir ó quitar lo que le parezca.

En una de las provincias mas civilizadas de la China, en Kiang Nan hay esta costumbre. Cuando un mandarín pasa á tratar de algun asunto á casa de uno de sus colegas, el mandarín que ha recibido la visita acompaña al otro hasta su alojamiento: este á su vez se cree obligado por política á no dejar volver solo á un hombre de tan buenos modales, y le vuelve á acompañar; el acompañado tiene demasiado mundo para no repetir el obsequio á tan ilustre compañero,

que además de su posición.... De manera que por no ceder en finura, van, vienen, tornan, vuelven... Alguna vez ha ocurrido que la muerte les ha sorprendido en tan obsequiosa competencia; y el asunto quedó como estaba antes de la primera visita (1).

CAPITULO XI.

PROSIGUE EL MISMO ASUNTO.

La iniciativa y la sanción de la ley son visiblemente incompatibles; pues en ese caso la corona es la que aprueba ó desaprueba su propia obra. Además de lo absurdo del hecho, la corona queda en una posición que rebaja su dignidad pues no puede confirmar un proyecto de ley que los ministros han declarado ser fruto de sus meditaciones, sin que los pares y los diputados no lo hayan antes examinado, y por decirlo así, aprobado. ¿No era mas noble y mas natural que las cámaras propusiesen la ley y que el monarca la juzgara? Entonces puede decirse que se presentaría como primer legislador, siendo dueño de decir: «Esto es bueno, esto es malo; lo apruebo, ó no lo apruebo.» Guarde cada cual su categoría; no es decoroso por cierto que un oscuro vasallo censure una ley propuesta en nombre del soberano.

De lo dicho se deduce con toda claridad que la iniciativa, lejos de ser favorable al trono, es por el contrario antimonárquica, supuesto que altera el orden de los poderes. Los ingleses la han adjudicado con mucha razón á las cámaras.

CAPITULO XII.

CUESTION.

No falta quien dice: «¿Luego el rey en un gobierno representativo no es mas que un vano ídolo?» Se le da culto porque está en el altar; pero no tiene ni acción ni poder.

Eso es un error. El rey, en la monarquía que nos rige, es mas absoluto que sus antepasados; es mas poderoso que el sultán en Constantinopla, mas que Luis XIV en Versalles.

A nadie mas que á Dios ha de dar cuenta de su voluntad ni de sus acciones.

Es el gefe ó el obispo exterior de la iglesia galicana.

Es padre de todas las familias particulares vinculándolas á su autoridad por medio de la instrucción pública.

Solo es quien desecha ó sanciona la ley: toda ley dimana de él; luego es el soberano legislador.

Elévase sobre la misma ley, pues solo él puede conmutarla y hablar mas alto que ella.

Sin oposición, sin cuidar de la crítica, pone ó quita á su placer los ministros: toda administración se deriva de su autoridad; luego es el gefe supremo.

El ejército no se mueve sin órden suya.

Hace la paz y declara la guerra.

De manera que siendo el primero en el orden religioso, moral y político, tiene en su mano las costumbres, las leyes, la administración, el ejército, la paz y la guerra.

Si retira su real mano, todo se paraliza.

Si la extiende, todo se pone en movimiento.

Hasta tal punto reúne en su persona la esencia de todo que quitar el rey, es lo mismo que no dejar nada en pié.

¿Qué mas queréis para la corona? ¿Acaso las mil y mil trabas que en otro tiempo embarazaban á la monarquía? ¿Acaso el absoluto poder de un ministro

(1) *Cartas edific.*

que sin mas causa que su capricho os encierre en una mazmorra? Muy lejos está de la verdad el que piensa que la corona podía en los tiempos pasados obrar con mas independencia ó mas fuerza que en la época actual. ¿Qué rey de Francia en la antigua monarquía habria podido imponer la enorme contribucion aprobada en el presupuesto? ¿Qué rey habria podido usar de un poder tan violento como el que autoriza á la corona á poner en accion las leyes sobre libertad de imprenta, sobre libertad individual, y sobre gritos sediciosos?

Del examen de la prerogativa real pasemos al de la cámara de los Pares.

CAPITULO XIII.

DE LA CÁMARA DE LOS PARES.—PRIVILEGIOS NECESARIOS.

Si antes de recibir de la munificencia enteramente espontánea del rey la alta dignidad de par, no hubiera yo reclamado para la cámara de los Pares lo que en este instante voy á pedir, tal vez cierto rubor, me impondría silencio, mas habiéndose manifestado mi opinion, por escrito (1), anticipado con mucho á los honores que mis débiles servicios á la monarquía han conseguido merecer, puedo ya explanar mi opinion sin rebozo de ningun género.

Faltan á la cámara de Pares de Francia no en concepto de sus intereses particulares, sino en concepto de los intereses del rey y del pueblo, honores, privilegios y riquezas.

Sin embargo en el informe que tuve el honor de presentar al rey en su consejo de Gante, al indicar la conveniencia de que la dignidad de par fuese hereditaria (tanto para consagrar los principios de la Carta, como para probar que se queria sinceramente cumplir lo que se habia prometido) no me propuse aconsejar que se hicieran de una vez hereditarias todas las dignidades de par existentes en la actualidad. Me pareció que bastaria por de pronto el que recayera esa circunstancia sobre un cierto número de pares tomados de los antiguos y de los modernos. El ministerio que confeccionó el reglamento de 19 agosto de 1845 no vió quizás todo lo que aquel reglamento quitaba á la corona. El rey, Providencia de la Francia y que como tal derrama beneficios á manos llenas, aprobó una generosidad, que siempre queda inferior á su munificencia: dió de una vez cuando podía dar. Y sin embargo, ¿qué profundo manantial de recompensas no ha agotado el ministerio con aquel acto! ¿Qué noble objeto no ha arrebatado á una noble ambicion! ¿Qué no hubiera hecho un par vitalicio, para ser par hereditario y para fijar en su familia tan alta é importante dignidad? El mismo reglamento parece quitar al rey la facultad de crear en lo sucesivo pares vitalicios; mas en este particular debe creerse que en el reglamento ocurrió algun defecto de redaccion. La Constitucion (artículo 27) dice terminantemente: «El rey puede á su placer nombrar pares vitalicios, ó hacerlos hereditarios.»

CAPITULO XIV.

SUBSTITUCIONES: SON ESENCIALES EN LA DIGNIDAD DE PAR.

No repetiré acerca de los honores y privilegios que hay que conceder á la dignidad de par lo que dije en mis *Reflexiones políticas*. Solo añadiré que tarde ó temprano será preciso restablecer para los pares el uso de las substituciones por orden de primogenitura. Las substituciones transmitidas por las leyes romanas á nuestras antiguas leyes, pero para conservar otros

(1) *Reflexiones políticas. Informe presentado al rey en Gante.*

principios, tienen lugar en la constitucion monárquica. La institucion de vinculaciones completaria el sistema que propongo. Esa institucion creada en la época que los fudos se hicieron hereditarios daría dignidad á los poseedores de bienes territoriales, y el noble ejercicio de la agricultura concedería indudablemente mas nobleza que la voluntad política.

Stat fortuna domus, et avi numerantur avorum. Tal es el medio de restablecer en Francia las familias aristocráticas, barrera y salvaguardia del trono. Sin privilegios y sin posesiones la categoría de par es una palabra vacía de sentido, una institucion que no llena su objeto. Si la cámara de los Pares tiene menos honores y riquezas que la de los Diputados, la balanza quedará rota: el principio de la aristocracia no estará en su puesto y se combinará con el principio democrático en la cámara de los Diputados.

Esta adquirirá en tal caso una preponderancia inevitable y peligrosa, agregando á su popularidad natural la igualdad de los títulos y la superioridad de fortuna.

¿Cuándo y cómo convendrá poner en práctica lo que propongo para la cámara de los Pares? El tiempo lo dirá; pero de todos modos ó se ha de pasar por ese punto, ó no llegará la monarquía representativa á consolidarse en Francia.

Por lo demás, las sesiones de la cámara de los Pares deben ser públicas sino en virtud de la ley por lo menos en virtud de la costumbre, como sucede en Inglaterra. Sin esta publicidad la cámara no ejerce bastante accion sobre la opinion, y pierde esa ventaja respecto de la cámara de los Diputados.

Tambien reclama el interés del ministerio esta publicidad: el ataque legal contra los ministros principia en la cámara de los Diputados y la defensa viene á parar á la de los Pares. ¿Convendrá, pues, que el ataque sea público y la defensa secreta? ¿Usanse los principios de dos tramitaciones opuestas en un mismo proceso? En tal caso habrá contrariedad en la ley y daño para las partes.

Dejemos este asunto para hablar de la cámara de los Diputados.

CAPITULO XV.

DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—SUS RELACIONES CON LOS MINISTROS.

Perfectamente constituida estaria esta cámara si se hubieran sancionado ya las leyes sobre elecciones y sobre la responsabilidad de los ministros; mas aun le falta el conocimiento de algunos de sus poderes y de algunas verdades, hijas de la experiencia.

Ante todo conviene que sepa hacerse respetar. No debe consentir que los ministros establezcan el principio de ser independientes de las cámaras, y que pueden dejar de presentarse cuando estas juzgan preciso lo contrario. En Inglaterra no solamente se interroga á los ministros por lo tocante á los bills, sino por lo relativo á sus actos de administracion, nombramientos y hasta por las noticias que se estampan en la Gaceta.

Si se deja desapercibida esa pomposa frase de que los ministros no han de dar mas que al rey cuenta de su administracion, no tardará en ser administracion todo lo que ellos querrán: habrá ministros incapaces que podrán perder á la nacion como les plazca, y las cámaras convertidas en esclavas cuyas caerán en el envilecimiento.

¿Qué medio tienen las cámaras para hacerse oír? Si los ministros se obstinan en cerrar el oído, las cámaras tendrán que atenerse á su interpelacion, comprometerán su dignidad, y aparecerán ridículas como sucede siempre que se da un paso falso.

CAPITULO XVIII.

PUESTA LA PRENSA PERIÓDICA EN MANOS DE LA POLICÍA SE DESTRUYE EL EQUILIBRIO CONSTITUCIONAL.

En toda monarquía constitucional es preciso que el poder de las cámaras y el del ministerio estén en armonía. Si la prensa queda á merced del ministerio es evidente que este tendrá medios de inclinar á su lado todo el peso de la opinion pública, y hasta podrá emplearla contra las cámaras: de lo cual se deduce que la Constitucion se halla en peligro.

CAPITULO XIX.

PROSIGUE EL MISMO ASUNTO.

¿Qué sucede cuando por medio de la censura queda entregada la prensa periódica á disposicion del ministerio? Los ministros dan á admirar en los periódicos que les pertenece todo lo que han dicho, todo lo que han hecho y todo lo que ha dicho su partido *intra muros et extra*. Si en los periódicos que no les son enteramente afectos no pueden los ministros obtener los mismos resultados, emplean el recurso que está en su mano, hacen callar á los redactores.

¿Quién no habrá visto periódicos no ministeriales suspendidos solo por no haber alabado esta ó aquella cuestion?

No es tampoco raro que la censura mutile discursos pronunciados por los diputados en la asamblea, y que solo mediante esta mutilacion pueden estamparse en los periódicos.

Se han visto prohibiciones especiales de hablar acerca de un suceso ó de un escrito que podria influir en la opinion pública de una manera desagradable á los ministros (1).

He visto destituir un censor que habia padecido once años de prision por realista, solo por haber dejado pasar un artículo en favor de los realistas.

Finalmente, habiendo comprendido que las órdenes de la policía enviadas por escrito á las redacciones de los periódicos podrian causar algun inconveniente, se ha suprimido esta práctica haciendo saber á los redactores que en lo sucesivo no se les comunicarán mas que *órdenes verbales*. Con este arbitrio desaparecen las pruebas y en todo caso se podrá achacar á los redactores lo que en realidad solo será obra de las *órdenes ministeriales*.

Así es como en Francia se falsea la opinion pública y se abusa de la de Europa: así es como no hay calumnia con que no hayan intentado denegar la cámara de Diputados. Si no hubiera sido tan absurdo y contradictorio este sistema de calumnias; si despues de haber llamado aristócratas, ultra-realistas, enemigos de la Constitucion y *jacobinos blancos* á los dipu-

(1) Esta obra ofrecerá sin duda un nuevo ejemplo de esta clase de abusos. Se prohibirá su anuncio á los periódicos, ó harán que estos hablen mal de ella. Si á pesar de eso algun periódico se atreve á emitir libremente su juicio, será detenido en el correo segun costumbre. Veo que para mi renacen los buenos tiempos de Fouché: ¿no se publicaron contra mí, bajo la policia real, libelos que el duque de Rovigo habia prohibido como demasiado infames? Yo no he reclamado, porque soy sincero partidario de la libertad de imprenta, y porque segun mis principios no puedo hacerlo mientras no exista una ley sobre el particular. Por lo demás me hallo muy acostumbrado á las injurias y soy muy superior á cuantas puedan dirigirme. En semejante cuestion no se trata de mí, sino del fondo de mi obra, y así se lo advierto á las provincias á fin de que no se dejen sorprender. Ataco á un partido poderoso y los periódicos están esclusivamente en manos de ese partido: la política y la literatura siguen subordinadas á la policia. Puedo temer cualquier resultado; pero puedo tambien pedir que me lean y no me juzguen sin apelacion por lo que dicen los periódicos que no son independientes.

La cámara de los Diputados tiene varios medios para sostener sus derechos.

Establezcamos pues los principios:

Las cámaras tienen el derecho de pedir todo lo que quieran á los ministros.

Los ministros deben contestar siempre y presentarse toda vez que las cámaras parezcan solicitarlo.

No siempre están obligados los ministros á dar explicaciones sobre lo que se les pregunta: están en su derecho rehusándolas; pero deben fundarse en razones de Estado de que á su tiempo deberán dar cuenta á las cámaras. Cumplida esta fórmula las cámaras no tienen nada que replicar. Cuando un ministro desea obtener un crédito de seis millones sobre el gran libro, empeña su palabra de honor, y los diputados no piden mas aclaraciones. *Palabra de caballero* es una antigua garantía sobre la cual los franceses nunca tendrían inconveniente de prestar.

Por otra parte las cámaras no se mezclarán nunca en asuntos de administracion, ni harán nunca preguntas que puedan inquietar: jamás expondrán á los ministros á un compromiso, si estos por su parte son lo que deben ser, es decir, dueños de las cámaras por lo tocante al fondo y servidores por lo relativo á la forma.

¿De qué manera se conseguirá tan feliz combinacion? De la manera mas sencilla: el ministro debe contar con la mayoría y marchar con ella: sin ese requisito no hay gobierno.

Se muy bien que esta especie de autoridad, que las cámaras ejercen sobre el ministerio durante las sesiones, renueva la memoria de las invasiones de la asamblea constituyente; pero, repitámoslo otra vez, toda comparacion entre lo que sucede ahora y lo que sucedió entonces es viciosa. No autoriza la experiencia de las pasadas calamidades para decir que la monarquía representativa no ha de poder establecerse en Francia: el gobierno que en aquella época existia no era la monarquía representativa fundada en principios naturales por la verdadera division de poderes. ¿Una asamblea única, un rey cuyo veto no era absoluto! ¿Qué hay de comun entre el orden establecido por la asamblea constituyente y el orden político fundado por la Constitucion? Pongamos en práctica esta Constitucion: si con ella no marcha concertada la sociedad entonces podremos afirmar que el carácter nacional no es compatible con el gobierno representativo; mas por ahora no tenemos derecho de reprobar lo que no hemos experimentado.

CAPITULO XVI.

LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS DEBE HACERSE RESPETAR AL EXTERIOR POR LA PRENSA PERIÓDICA.

Sin libertad de imprenta no puede existir gobierno representativo. La razon es la siguiente:

El gobierno representativo ilustrado por la opinion pública establece en ella su base. Las cámaras no pueden llegar á comprender esta opinion si la opinion carece de órganos.

Puede decirse que en todo gobierno representativo hay dos tribunales: el de la cámara, en el que se dilucidan los intereses particulares de la nacion, y el de la nacion misma que juzga de los hechos independiente de las dos cámaras.

¿Cómo discernirá el público de la verdad, en las discusiones que necesariamente se suscitan entre el ministerio y las cámaras, si los periódicos están sujetos á la censura del ministerio, es decir, bajo la influencia de una de las partes interesadas? ¿Ni cómo el ministerio, ni las cámaras tendrán exacta noticia de la opinion pública que constituye la voluntad general, si esta opinion no puede expresarse libremente?